



Universidad de Puerto Rico  
G.P.O. Apartado 4984-G  
San Juan, Puerto Rico 00936

Oficina del Presidente

29 de abril de 1986

TODOS LOS RECTORES

Fernando E. Agrait

RETENCION DE SALARIOS PARA COBRO DE DEUDAS

A solicitud del Consejo de Educación Superior, se evaluó por nuestra Oficina de Asuntos Legales la legalidad de la práctica de la Universidad de Puerto Rico de descontar de los salarios de sus empleados sumas correspondientes, a entre otras, deudas, multas o valor de equipo perdido, según autorizada por el Artículo 6 de la Certificación Núm. 90 (1974-75) aprobada por el Consejo. Dicha certificación establece el Reglamento para la concesión de crédito y el cobro de deudas en la Universidad de Puerto Rico.

El análisis de las disposiciones de referencia, a la luz de la legislación y jurisprudencia aplicables demostró que, en ausencia de ley que específicamente lo autorice, es ilegal el descuento de los salarios de empleados de sumas correspondientes a deudas con la Universidad de Puerto Rico y otras partidas similares. Nuestra opinión, copia de la cual se acompaña, coincide con las emitidas por los asesores legales del Recinto de Río Piedras de 8 de septiembre de 1972, 15 de junio de 1973, 28 de agosto de 1985 y con la opinión del Secretario de Justicia de 7 de enero de 1970.

Por instrucciones del Consejo de Educación Superior, debe suspenderse la práctica aludida, mientras se estudian alternativas y nuevas medidas para atender la situación de deudas de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

mjl

Anejo

c Lic. Ismael Ramírez Soto